



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00543-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: NURY OBYRNE GUERRERO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, con número de radicación 08-001-40-53-015-2021-00543-00, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 14 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S contra NURY OBYRNE GUERRERO, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SYSTEMGROUP S.A.S, y contra NURY OBYRNE GUERRERO, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$36.438.590.66) por concepto de capital, obligación contenida en el pagaré de fecha 9 de agosto de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase a la doctora JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE como



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3135c2f1cdb1f54b8dc2cf05e77b548a62d859084a9bafa0ce397ee1a58362f9

Documento generado en 14/09/2021 04:38:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**